

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

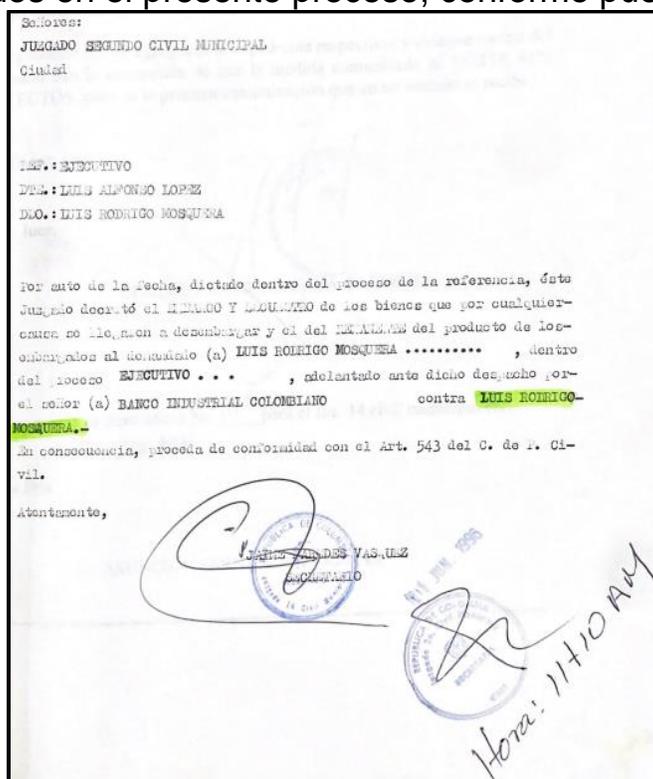
-AUTO: 3389.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO.
-DEMANDADO: LUIS RODRIGO MOSQUERA.
-RADICACIÓN: 76001-4003-002-1995-12481-00.

ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

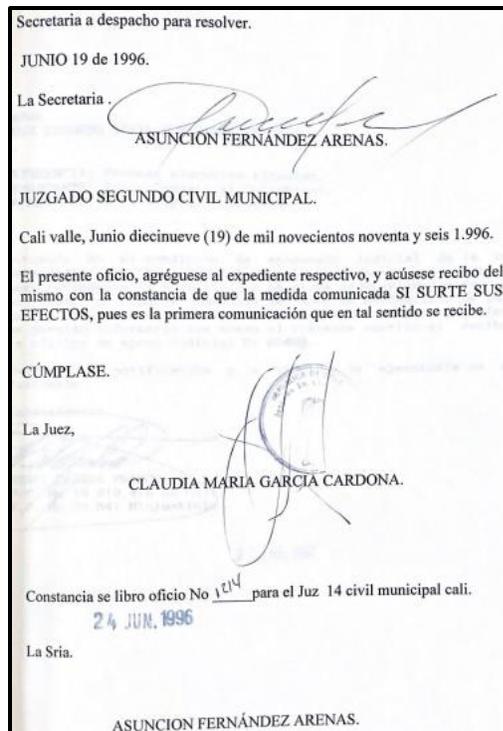
El apoderado del demandado solicita nuevamente la expedición del oficio que comunica el desembargo de los derechos de propiedad que el mismo tiene sobre inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-0308075, anexando a su solicitud el auto No. 3100 del 26 de julio de 2015, donde el homologo Juzgado 14° Civil Municipal de Santiago de Cali terminó por desistimiento tácito el proceso con radicación 760014003014-1996-24746-00, dentro del cual se decretó el embargo el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados en el presente proceso.

Pues bien, frente a lo anterior, sea del caso manifestar que la predicha solicitud ya fue resuelta acorde a los autos No. 1496 del 20 de junio de 2023 y 2377 del 18 de agosto de 2023, por lo que se conminará al aludido apoderado para que se esté a lo dispuesto en dichos proveídos, pero no sin antes realizar las siguientes precisiones:

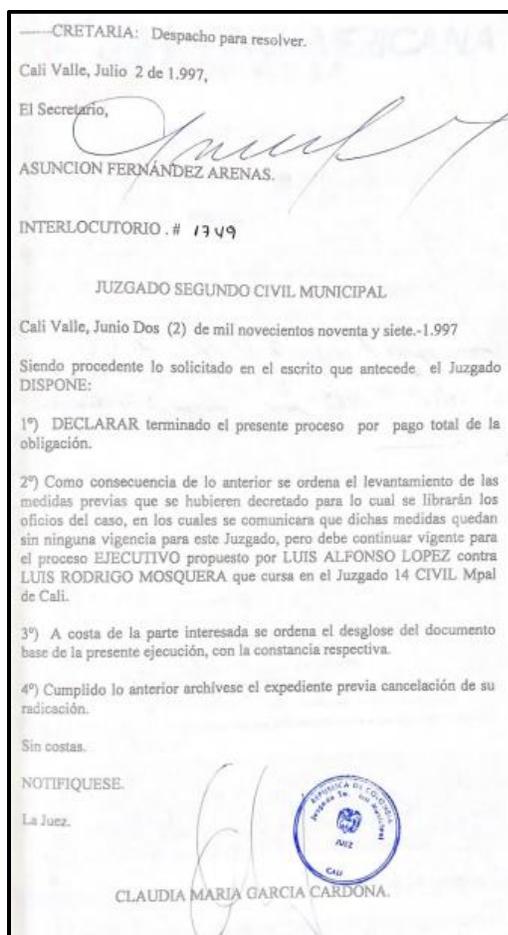
- 1) Se allegó oficio No. 1219 del 06 de junio de 1996, mediante el cual el Juzgado 14° Civil Municipal de Santiago de Cali comunicó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados en el presente proceso, conforme puede observarse:



- 2) La anterior medida surtió efectos conforme al auto del 19 de junio de 1996, lo cual fue debidamente comunicado al antedicho Juzgado mediante el oficio No. 1214 del 24 de junio de 1996:



- 3) El presente proceso terminó por pago total de la obligación a través del auto No. 1749 del 02 de noviembre de 1997, y donde se envió el oficio No. 1417 a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali comunicándole que el embargo de los derechos de propiedad del demandado LUIS RODRIGO MOSQUERA del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-0308075 quedaban por cuenta del Juzgado 14° Civil Municipal de Santiago, debido a lo relatado en los numerales anteriores:



Se Unió oficio # 1417. 2. 22. pp. d. c.
" " " 1418 Juzgado 14. P. Mpal de Cal
Julio. 18/97 1463 para Hernan Deque Ceballos.
6

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 13 CARRERA 10 PALACIO DE JUSTICIA
PISO 10 TORRE B
CALI VALLE

OFICIO No 1.417
JULIO 18 de 1.997

Señor
REGISTRADOR DE II-PP-
LA CIUDAD

Por medio del presente me permito comunicarle que este Despacho por auto recaído dentro del proceso EJECUTIVO PROPUESTO POR CARLOS ARTURO ORTIZ GONZALEZ - CONTRA LUIS RODRIGO MOSQUERA- Se ordenó el levantamiento de las medidas previas que fueron decretadas por este Despacho, y comunicadas a usted por medio de nuestro oficio 996 de MARZO 21 DE 1996- respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-0308075, Medida esta que debe continuar vigente para el proceso EJECUTIVO propuesto por LUIS ALFONSO LOPEZ contra LUIS RODRIGO MOSQUERA que cursa en el JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI por encontrarse embargados los remanentes.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, dejar sin vigencia la orden de embargo impartida.

Atentamente,

ASUNCION FERNANDEZ ARENAS.
Secretaría.

- 4) Siendo así, claro resulta para esta instancia que el encargado de desembargar los derechos de propiedad que el demandado tiene sobre inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-0308075 **es el Juzgado 14° Civil Municipal de Santiago**, y no este Despacho, como erróneamente lo ha entendido el apoderado del demandado, pues el embargo aquí decretado **ya no obra por cuenta de este proceso.**
- 5) Aun cuando es allegado el auto No. 3100 del 26 de julio de 2015, donde el homologo Juzgado 14° Civil Municipal de Santiago de Cali terminó por desistimiento tácito el proceso con radicación 760014003014-1996-24746-00, no puede este Juzgado proceder con el respectivo desembargo por cuanto se desconoce si en tal proceso surtió efectos algún otro embargo de remanentes, o la suerte de la medida que se les dejó a disposición.

- 6) Conforme lo dicho, y aunque el antedicho oficio No. 1417 no fuese registrado en el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-0308075, **ello no deja sin efecto la orden proferida por este Despacho, particularmente mediante el auto No. 1749 del 02 de junio de 1997, como ya se ha dicho**, y por lo que no puede accederse a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CONMINAR al apoderado del demandado para que se esté a lo dispuesto en los autos No. 1496 del 20 de junio de 2023 y No. 2377 del 18 de agosto de 2023, bajo las precisiones previamente dichas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-1995-12481-00.)

JPM